



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE  
Y RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERU

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2017-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2017 diciembre 28.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero;

### **POR CUANTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 28 de diciembre de 2017, el punto de Orden del Día: Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen Tributario de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero para el ejercicio fiscal año 2018, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680, de Reforma Constitucional, concordante con lo que establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, leyes de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prevén que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que esta competencia alcanza a crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, así como para administrar sus bienes y rentas;

Que, de conformidad con el Artículo 27° del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado, ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la obligación tributaria se extingue, entre otros medios, por la condonación;

Que, el segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del citado Código Tributario, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el Artículo 41° de la misma norma señala que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administran, en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante Informe N° 526-2017-GAT-MDJLBYR de fecha 18 de diciembre de 2017, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el Informe Técnico del Régimen Tributario periodo 2018, propone un proyecto de beneficios tributarios; justificando dicha propuesta normativa en crear condiciones favorables a los contribuyentes y administrados que les permitan regularizar su situación ante la administración municipal; así mismo debe de motivarse a los contribuyentes otorgándoseles incentivos a quienes cumplan con el pago de sus tributos.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE  
Y RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERU

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 40°, y 9°, numeral 8), de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con los pronunciamientos favorables de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Legal N° 448-2017-OAL-MDJLBYR e Informe N° 526-2017-GAT-MDJLBYR, de la Gerencia de Administración Tributaria y con voto por unanimidad del pleno municipal;

Ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL  
QUE APRUEBA REGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE Y RIVERO PARA ELEJERCICIO FISCAL 2018**

**TITULO UNICO**

**ARTÍCULO 1°.- Objetivo y alcances**

La presente Ordenanza tiene como objetivo, establecer el marco legal para la campaña tributaria de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero correspondiente al año 2018, y rige para todos los Contribuyentes del Distrito, conforme a las normas que se desarrollan en la misma.

**ARTÍCULO 2°.- Beneficios tributarios**

2.1. Condónese el 100% del monto de los intereses moratorios de las deudas tributarias por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, si la deuda es cancelada hasta el 30 de junio del 2018.

2.2. Condónese el 95% del monto de los intereses moratorios de las deudas tributarias por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, si la deuda es cancelada desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre del 2018.

2.3. Condónese el 80% del monto de intereses moratorios de las deudas derivadas de anuncios publicitarios y ocupación de espacios públicos, siempre y cuando cancelen la totalidad de la deuda requerida y/o se encuentren en proceso de ejecución coactiva si la deuda es cancelada hasta el 30 de junio del año 2018. Debiendo presentar su desistimiento a cualesquier recurso y/o reclamación ya sea administrativo y/o judicial que se esté ejecutando.

2.4. Los contribuyentes acogidos al beneficio del artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal y Ley N° 30490-Adulto Mayor, están obligados a presentar su Declaración Jurada de Autoavalúo siendo el plazo para ello hasta el último día hábil del mes de marzo de 2018; vencido este plazo se les aplicará una multa equivalente al 0.5% de la Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.)

2.5. A las multas tributarias generadas y/o detectadas dentro de la vigencia de la presente Ordenanza se les aplicará el Régimen de Incentivos establecidos en el artículo 179° del TUO del Código Tributario aprobado con D.S. 133-2013-EF, en lo que les sea aplicable.

2.6. Condónese el 100% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales de los años 1996 al 2011, siempre que el deudor tributario cumpla con pagar el total de la deuda al contado de los años 2012 al 2018.





### ARTÍCULO 3°.- Vigencia

Los beneficios que la presente Ordenanza, rigen desde el 1° día hábil del mes de enero del 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018 (teniendo presente los plazos establecidos en cada caso); vencido el plazo de vigencia, la administración procederá a cobrar el íntegro de la deuda tributaria, reajustada a la fecha de pago, además de aplicar las sanciones que se deriven por el incumplimiento de las obligaciones tributarias.

### ARTÍCULO 4°.- Quiebre de valores y suspensión del procedimiento de cobranza coactiva

La regularización de la deuda tributaria, bajo los alcances de la presente Ordenanza, dará lugar a dejar sin efecto los valores emitidos a la fecha, por los conceptos regularizados y a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva y levantamiento de embargo que se sigan al respecto.

### ARTÍCULO 5°.- Reclamaciones, apelaciones, revisión judicial y otros procesos en curso

Los contribuyentes que mantengan deuda tributaria que se encuentren reclamadas, apeladas, sujetas a revisión judicial o acción de amparo en trámite, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, dando por reconocida la deuda, sin lugar a reclamo posterior. Asimismo, en un plazo no mayor de treinta (30) días del pago de la deuda, deberá presentar su escrito de desistimiento al Poder Judicial, al Tribunal Fiscal, a INDECOPI o a la entidad que corresponda. En caso de incumplimiento, se les revertirán los beneficios otorgados, imputándose los montos cancelados como pagos a cuenta conforme lo establece el Código Tributario.

### ARTÍCULO 6°.- Monto mínimo del impuesto predial

El monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivera, correspondiente al año 2018 se fija en una suma equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T) vigente al 1 de enero.

### ARTÍCULO 7°.- Plazo para presentación declaración jurada autoevaluó

Para el ejercicio fiscal 2018, el plazo para la presentación de la Declaración Jurada de Autoavalúo vence el 31 de marzo del 2018. La no presentación de la Declaración Jurada de Autoavalúo dentro del plazo establecido, se sanciona con Multa equivalente al 50 % de la UIT vigente.

### ARTÍCULO 8°.- emisión de la declaración jurada de autoavalúo mecanizada

Continúese con el proceso de actualización del valor de predios y emisión mecanizada de declaraciones juradas de autoavalúo, en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, disponiéndose la emisión de la Carpeta del Contribuyente 2018 para todos los contribuyentes del distrito.

### ARTÍCULO 9°.- Actualización de la declaración jurada

La actualización de que trata el artículo anterior se hará conocer a los contribuyentes hasta 31 de enero del 2018 mediante la carpeta de contribuyente; la misma que contendrá los formularios respectivos para cada predio, con la determinación del Impuesto Predial; pudiendo objetarse la misma hasta el último día útil del mes de febrero del 2018. Las actualizaciones y/o declaraciones no objetadas serán consideradas válidas y reemplazan la obligación del contribuyente de presentar la declaración jurada anual de autoavalúo comprendido en el inciso a) del Artículo 14° de la Ley de Tributación Municipal.



#### ARTÍCULO 10°.- De la declaración jurada anual

Los contribuyentes acogidos al beneficio del artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal y Ley del Adulto Mayor N° 30490 y en general todos los contribuyentes que gozan del beneficio de la deducción, están considerados en la actualización y emisión de las Declaraciones Mecanizadas; por lo que deberán presentar su Declaración Jurada Anual de Autoavalúo hasta el 31 de marzo del 2018, con los requisitos establecidos en el TUPA.

#### ARTÍCULO 11°.- De la regularización

Los contribuyentes no hallados o no habidos o que por cualquier otro motivo no reciban su Carpeta de Contribuyente 2018 hasta el 31 de enero del 2018 deberán apersonarse a las oficinas de la Municipalidad para regularizar su situación hasta el 31 de marzo del 2018; vencido el plazo se considerará infractores por omisión a la presentación anual de la Declaración Jurada de Autoavalúo y se les aplicará las sanciones correspondientes.

#### ARTÍCULO 12°.- Sobre la tarjeta de buen contribuyente

La Tarjeta de Buen Contribuyente-BUSTACARD, será otorgada a aquellos contribuyentes que hasta el 31 de marzo de 2018 hayan cumplido con el pago adelantado de sus tributos respecto al periodo 2018 y no tengan deuda tributaria alguna ante la Municipalidad.

#### ARTÍCULO 13°.- Beneficios de la tarjeta de buen contribuyente

Son beneficios que se obtiene con la Tarjeta de Buen Contribuyente-BUSTACARD:

- El ingreso libre para el uso de la piscina municipal del titular o su cónyuge y un acompañante (2 personas).
- Ingreso libre al parque Los Ccoritos del titular o su cónyuge y un acompañante (2 personas).
- Estacionamiento libre para un vehículo en las zonas determinadas como parqueo municipal (hasta por 2 horas).
- Descuentos en establecimientos comerciales y de servicios, que tengan convenio con la Municipalidad.
- Atención preferencial en las oficinas y otros lugares de atención municipal.

#### ARTÍCULO 14°.- De la tasa de interés moratorio

Para todos los procesos de fiscalización y determinación de deuda de contribuyentes que oportunamente no se hubieran acogido a la presente Ordenanza, se aplicará la tasa de interés moratorio (TIM) mensual 0.9%, a razón de 0.03 por día.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### PRIMERA.-Subvención

Se establece, para el año 2018, una subvención del 50% del monto correspondiente a los Arbitrios Municipales por los servicios de limpieza pública, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos y servicio de SERENAZGO, debiéndose aplicar a los contribuyentes – personas naturales- el 50% restante.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**JOSÉ LUIS  
 BUSTAMANTE  
 Y RIVERO**  
 Creado por Ley N° 26455  
 AREQUIPA - PERÚ

**SEGUNDA.-Prórroga**

Se prorroga la vigencia de la O.M. 012-2014-MDJLBYR que establece el monto de diez con 00/100 soles (S/10.00) por concepto del servicio de emisión mecanizada de declaración jurada para fines del Impuesto Predial.

**TERCERA.- Cumplimiento**

Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Imagen Institucional, Oficina de Administración Financiera y Unidad de Tecnologías de la Información, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual deberán priorizar su difusión y puesta en conocimiento de los contribuyentes.

**CUARTA.- Facultades**

Facultar al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como también para establecer la prórroga de la misma, de ser el caso.

**QUINTA.- Publicación**

Encargar la publicación de la presente Ordenanza en el diario de circulación oficial y a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación en la página web institucional conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**ÚNICA.-Fraccionamiento**

La Gerencia de Administración Tributaria de modo discrecional, podrá otorgar el beneficio de fraccionamiento de la deuda tributaria a los contribuyentes que manifiesten su deseo de acogerse a la condonación referida en el numeral 2.6 del artículo segundo de la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA.- Norma derogatoria**

Deróguese todo dispositivo legal que se oponga a la presente.

**POR TANTO:**

**MANDO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

c.c. Alcaldía  
 Gerencia Municipal  
 Oficina de Asesoría Jurídica  
 Oficina de Administración Financiera  
 Gerencia de Administración Tributaria  
 Unidad de Imagen Institucional  
 Unidad de Tecnologías de la Información

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
 JOSÉ L. BUSTAMANTE Y RIVERO  
  
 SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
 JOSÉ L. BUSTAMANTE Y RIVERO  
  
 ALCALDE

RPIB/lof.